
	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN No 096 DE 2025**

( 04 ABR 2025 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL COGOLLO (HOJAS NO EXPANDIDAS) DE PALMA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIA 12 AL 20 DE ABRIL DE 2025 (SEMANA SANTA) EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN CDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contempladas en armonía con el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, El acuerdo de Asamblea Corporativa 004 de 2023 y,

**CONSIDERANDO:**



Que, los artículos 50, 51 y 52 del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales, establecen que el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público puede ser adquirido mediante permiso o autorización.

Que, la Constitución Política de Colombia contempla en sus artículos: 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*; 79, *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”* y 80. *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”*

Que, conforme a la Ley 99 de 1993, en sus artículos 31 y 34 señala que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre ellas, ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, labores de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos naturales y ejercicio de control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables

Dado que, durante la Semana Santa, denominada como la festividad cristiana que conmemora la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo, en la tercera semana del mes de abril de cada vigencia, la comunidad tiende a utilizar en exceso los cogollos (hojas no expandidas) de palma, especialmente durante celebraciones religiosas como el Domingo de Ramos y otras, se hace necesario que la Corporación CDA tome medidas para regular la extracción y comercialización de estas plantas. Por lo tanto, se debe establecer la prohibición en toda la Jurisdicción de la Corporación CDA, que comprende los departamentos del Guainía, Guaviare y Vaupés, de aprovechar, poseer y comercializar palmas de diversas especies autóctonas de la región.

Que el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*, en su artículo 101, numeral 2, establece que el aprovechamiento, recolección, almacenamiento, extracción, introducción, mantenimiento, quema, tala, transporte o comercialización de especies de flora silvestre, o sus

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN No. 096 DE 2025**

( 04 ABR 2025 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL COGOLLO (HOJAS NO EXPANDIDAS) DE PALMA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA 12 AL 20 DE ABRIL DE 2025 (SEMANA SANTA) EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN CDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente, constituye una infracción.

Que, el Decreto 690 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece disposiciones orientadas a regular el aprovechamiento responsable de estos recursos, promoviendo la conservación de la biodiversidad, la planificación de su uso y la implementación de buenas prácticas de recolección; y que en virtud de esta normatividad, corresponde a las autoridades ambientales ejercer control y seguimiento para garantizar que la extracción de hojas de palma se realice de forma técnicamente adecuada, sin comprometer la regeneración de las especies ni los servicios ecosistémicos asociados.

Que, conforme a la Resolución N.º 0219 de 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se establecen los lineamientos técnicos para el aprovechamiento sostenible de hojas de palma utilizadas con fines tradicionales y culturales, se reconoce que dichos recursos corresponden a productos forestales no maderables y, por tanto, su extracción debe efectuarse bajo criterios de sostenibilidad ecológica, trazabilidad, y respeto por la regeneración natural de las especies de palma.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente da lugar a la imposición de medidas preventivas o sanciones, según corresponda.

Que, con base en las normas legales vigentes y en mérito de lo anteriormente expuesto,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *PROHIBIR* en la Jurisdicción de la Corporación CDA, en los Departamentos del Guainía, Guaviare y Vaupés, el aprovechamiento, transporte, tenencia y comercialización de cogollos (hojas no expandidas) de palma.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos del presente artículo se considera palma cualquiera que sea su especie.

**PARÁGRAFO 2.** El periodo de esta prohibición aplica durante los días de celebración de la Semana Santa (del 12 de abril al 20 de abril de 2025).

**PARÁGRAFO 3.** Para obtener el permiso de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables doméstico o persistente, se seguirá el procedimiento establecido en la Resolución N° 455 DE 2023. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA, MODIFICA Y SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN N° 122 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 QUE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE, EN JURISDICCIÓN DE LA CDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN: 3

RESOLUCIÓN No 096 DE 2025

( 04 ABR 2025 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL COGOLLO (HOJAS NO EXPANDIDAS) DE PALMA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA 12 AL 20 DE ABRIL DE 2025 (SEMANA SANTA) EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN CDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento a la presente resolución dará lugar a la imposición de medidas preventivas o sanciones según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Policía Nacional en las jurisdicciones de Guainía, Guaviare y Vaupés, para lo de su competencia; así como a las entidades territoriales y eclesiásticas para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga expresamente la Resolución DSG 086 de fecha 06 de marzo de 2024, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Inírida a los cuatro (4) de abril de 2025

**OSCAR JAVIER VARGAS URREGO**  
Director General

Ordeno y Revisó: Oscar Javier Vargas Urrego-DG  
Revisó: Oscar Amulfo Lozano Ramos-Secretario General  
Revisó: Miguel Mauricio Zambrano Pinzón- subdirector de la SNCA  
Revisó y Proyecto: Andrea Cubides –Apoyo profesional  
Proyectó y digitó: Fabiana Andrea Vergara Martínez- CPS-034/2025 Fabiana Vergara M.